Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre del trabajo: Mapa conceptual

Materia: Teoria general del Proceso

Grado: 3

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas.

Arguello Guerrero Gabriela Josselyn
UDS
Derecho Ejecutivo 3

UNIDAD III
ACCIÓN Y EXCEPCIÓN

CONCEPTO DE ACCIÓN

La palabra acción tiene su origen en la expresión latina actio, que era un sinónimo de actus y aludía, en general, a los actos jurídicos.

La palabra acción tiene numerosos significados, aun circunscribiéndola al campo del derecho procesal.

1. Se le utiliza como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio.
2. Suele ser usada para designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación.
3. Esta facultad o derecho se tiene con independencia de que la parte que lo ejerza tenga o no razón; de que sea o no fundada su pretensión.

NATURALEZA JURIDICA

Con ironía escribía Calamandrei que las teorías sobre la acción, "como las noches de la leyenda son mil y una, y todas maravillosas".

LA ACCIÓN COMO DERECHO MATERIAL

Las conclusiones de esta teoría eran inevitables: no hay acción sin derecho; no hay derecho sin acción; la acción sigue la naturaleza del derecho.

LA ACCIÓN COMO DERECHO A LA TUTELA CONCRETA

tiene como característica fundamental el concebirla como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora.

CONDICIONES DE LA ACCIÓN

La legitimación de actuar debe ser excluida de dichas condiciones, pues no concierne directamente a la acción en sí, sino que es una condición que debe satisfacer la parte que acciona.

INTERES JURÍDICO

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido al interés para actuar como la necesidad de obtener una resolución judicial que proteja un derecho reconocido a una persona en el ordenamiento jurídico

LA ACCIÓN COMO DERECHO ABSTRACTO

Estima que esta no es el derecho a una sentencia favorable, sino simplemente el derecho a obtener una sentencia sobre una pretensión litigiosa.

EXCEPCIÓN

Se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora.

ACCIÓN, EXCEPCIÓN Y DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL

En ejercicio de la acción, la parte actora o la parte acusadora plantean su pretensión; en ejercicio de la excepción o derecho de defensa en juicio, la parte demandada o la parte acusada oponen cuestiones (excepciones) contrarias al ejercicio de la acción o a la pretensión de la contraparte.

ACTOS PROCESALES

Por acto procesal entiende "el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales".

CONDICIONES DEL ACTO PROCESA

las condiciones que debe satisfacer para que se manifieste válidamente en el proceso: las condiciones de forma, de tiempo y de lugar

- La forma es la manera como deben exteriorizarse los actos procesales.
- Además de la forma en que deben exteriorizarse, los actos procesales deben cumplir determinadas condiciones de tiempo.

a) La determinación de los días y las horas hábiles, en los cuales se pueden llevar a cabo válidamente las actuaciones judiciales;

b) El establecimiento de plazos y términos para la realización de los actos procesales, y

c) La forma de computar los plazos.

- El espacio normal donde se desarrollan los actos procesales es la sede del órgano jurisdiccional.

ACTOS PROCESALES DE LOS ELEMENTOS PERSONALES

Los principales actos procesales de las partes pueden ser de petición, de prueba, de alegación, de impugnación o de disposición.

- Actos procesales del órgano jurisdiccional
- Actos procesales de los terceros

Activar Windows
Configuración para activar Windows.

Fuente: Antología teoría general del proceso